

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Luis Cacho Neira es como sigue:

RECURSO.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Setiembre del año 1944 hasta el 18 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.00 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 84.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en seis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la Hacienda con descuento en los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 588.00 que resulta a su favor de indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.00 por los seis años de servicios y más vacaciones el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 979673 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 588.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesa quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la viviendas que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para lo efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo 11 de Mayo de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Luis Cacho Neira.-----

PROVEIDO.- Trujillo 11 de Mayo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 979673 por la cantidad de S/. 588.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Luis Cacho Neira en los términos que contiene el recurso que prece y como se solicita estando el espíritu tutelar que informar el Derecho del Trabajo entreguésese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, y otorguésese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo. A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA. En Trujillo a once de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Luis Cacho Neira con el objeto de recibir la cantidad de quinientos ochentiocho soles o to que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de trabajo hizo entrega personalmente al compareciente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo.-Luis Cacho Neira.-A.E. Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 11 de Mayo de 1,950



*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

AA-HCG. 1.1  
Ca. 4  
Do. 124  
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Luis Cacho Neira es como sigue:

RECURSO.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Setiembre del año 1944 hasta el 18 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.00 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 84.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en seis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la Hacienda con descuento en los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 588.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.00 por los seis años de servicios y más vacaciones el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 979673 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 588.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la viviendas que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para lo efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo 11 de Mayo de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Luis Cacho Neira.-----

PROVEIDO.- Trujillo 11 de Mayo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 979673 por la cantidad de S/. 588.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Luis Cacho Neira en los términos que contiene el recurso que prece y como se solicita estando el espíritu tutelar que informar el Derecho del Trabajo entreguésese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, y otorguésese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo. A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA. En Trujillo a once de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Luis Cacho Neira con el objeto de recibir la cantidad de quinientos ochentiocho soles o/o que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de trabajo hizo entrega personalmente al compareciente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo.-Luis Cacho Neira.-A.E. Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 11 de Mayo de 1,950

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

